

Resolución No. 3313, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre el Estado y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert para la construcción de la planta hidroeléctrica de Constanza
(Gaceta Oficial No. 7432, del 7 de junio de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3313.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert,

RESUELVE:

UNICO: —Aprobar el Contrato suscrito el día tres del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el señor Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert, para la construcción de la planta hidroeléctrica para la Villa de Constanza, a un costo de RD\$191,600.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano representado por el señor Agr. Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad No. 5469, serie 1ra., quien actúa debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder de fecha 22 del mes de abril del año en curso; quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor Ramón A. Delgado Bogaert, Ingeniero Civil, provisto de la cédula personal de identidad No. 13432, serie 37, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, ambos dominicanos, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, de este domicilio y residencia, han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1o.— La SEGUNDA PARTE se obliga a construir e instalar aprovechando el caudal del río Grande, a través del canal de Constanza, una central hidroeléctrica de 312 KVA; 0.8 factor

de fuerza; 1200 revoluciones por minuto; 2400 voltios; 3 fases; 60 ciclos; 225 pies de caída netos; 2.5 kilómetros de línea de transmisión; de acuerdo a los estudios, planos y especificaciones preparados y aprobados por las partes contratantes, y sujeto al presupuesto detallado a continuación, el cual servirá también para fines de cubicación y reporte:

1.—Limpieza del sitio	RD\$ 100.00
2.—Carreteras y puentes	" 325.00
3.—Antecámara y bocatoma	" 16,175.00
4.—Casa de fuerza	" 12,150.00
5.—Tubería de conducción y forzada, y	
6.—Equipo hidráulico y	
7.—Equipo eléctrico	" 106,950.00
8.—Equipo Misceláneos	" 7,300.00
9.—Canal de Descarga	" 3,025.00
10.—Línea de transmisión	" 9,325.00
11.—Residencia para Operadores	" 4,500.00
	RD\$159,850.00
10% de imprevistos	" 15,985.00
SUBTOTAL RD\$175,835.00	
Para Dirección, administración y seguros sociales	
y de accidentes del trabajo	" 15,765.00
TOTAL: RD\$191,600.00	

Art. 2o.— La SEGUNDA PARTE suministrará todo el equipo y mano de obra necesario para la ejecución total de estos trabajos.

Art. 3o.— Las partes contratantes convienen en que el equipo hidráulico y eléctrico a instalar en la obra y que será propiedad del Gobierno Dominicano al término de estos trabajos, serán exonerados y al efecto, la SEGUNDA PARTE preparará una lista de los mismos y por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, la someterá al Poder Ejecutivo, el cual concederá la exoneración de todos los impuestos y derechos de importación, excepto las tasas de arrimo y manejo de carga, respecto de los artículos que a su juicio se destinen estrictamente a la obra, en las cantidades requeridas para la misma. Los artícu-

los así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos sino de acuerdo con los requisitos de la Ley No. 1555, del 31 de octubre de 1947 y sus modificaciones.

PARRAFO: El equipo eléctrico a que se refiere este artículo es estrictamente ~~el~~ detallado en la propuesta de la Caribbean Motors que se anexa como parte del presente contrato, que consta de los ítems, 1, 1B, 1C, 1D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y la grúa de cuatro toneladas que será utilizada en la casa de máquinas.

Art. 4o.— La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por la ejecución de esta obra la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ORO (RD\$191,600.-00).

PARRAFO: La PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE como avance, la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) de los que se utilizarán RD \$20,000.00 para la iniciación de los trabajos de construcción y RD \$20,000.00 para llenar los requisitos y formalidades inherentes a la adquisición del equipo hidroeléctrico, entendiéndose que al recibo de los documentos de embarque de dicho equipo en el Puerto de Nueva York o cualquiera otro, la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE RD\$40,000.00 adicionales para cubrir la diferencia de costo de dicho equipo. La suma dada en avance será abonada en el curso de los trabajos a la PRIMERA PARTE a base de un 25% de cada cubicación efectuada hasta la completa extinción de la suma avanzada.

Art. 5o.— La SEGUNDA PARTE se compromete entregar funcionando la central hidroeléctrica a los dieciséis meses (16) después de firmado el presente contrato.

PARRAFO: Queda entendido sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo considera equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 6o.— La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de paralizar las obras en cualquier momento que lo crea oportuno, dando aviso a la SEGUNDA PARTE con quince (15) días de anticipación sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

Art. 7o.— En la línea de transmisión de la casa de máquinas a la población de Constanza se usarán postes standard de madera (treinta pies de largo) distanciados a 50 metros unos de otros.

Art. 8o.— Las partes convienen en que el contenido del oficio No. 7449 de fecha 8 de abril de 1952, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, forma parte de las especificaciones del presente contrato.

Art. 9o.— La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE quien acepta, en retener en depósito el 5% del valor de RD\$191,600.00 ó sea la cantidad de RD\$9,580.00, durante un período de cuarenta y cinco días (45) después de la terminación de dicha obra, en calidad de garantía para el perfecto acabado de la misma y con el cual se reparará a expensa del contratista cualquier desperfecto o falta en la mencionada obra contratada, así como reclamaciones de terceras personas por falta de pago de parte de la SEGUNDA PARTE, por trabajo realizado, que sea comprobada la veracidad de aquellos, por la PRIMERA PARTE. La presente garantía no exime a la SEGUNDA PARTE de la responsabilidad civil establecida en nuestro código civil.

Art. 10.—La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 11.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 12.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de 10 días (diez días) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento a lo estipulado por el presente contrato, ni de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art. 13.— La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la obra y deberá someterse es-

trictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE y que forma parte de este contrato, así como suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta; y conviene en facilitar también todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 14.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de las obras, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE, lo que adeudare en ese momento a la SEGUNDA PARTE, por el trabajo ejecutado.

Art. 15.— Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ser de conformidad con las Leyes de trabajo en general, de seguro social de seguro de vida que al efecto regulan la materia.

Art. 16.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya motivado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a tercera persona.

Art. 17.— En caso de que la PRIMERA PARTE no termine los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00), por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según lo estipula este contrato.

Art. 18.— Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna, ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de las obras o materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los Ingenieros o yudantes, representantes o subalternos

de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE, es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de toda la obra objeto del presente contrato, así como de las partes que sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los Ingenieros o representantes del Gobierno.

Art. 19.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra, al pie y separadamente, el presente contrato hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos.

(Fdo.) Agr. Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.— (Fdo.) Ing. Ramón A. Delgado Bogart, Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.— (Firmados:) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente; Julio A. Cambier, Secretario; José García, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3314, del Congreso Nacional que asigna una pensión del Estado a la señora Susana Pérez viuda Santiago,
(Gaceta Oficial No. 7433, del 11 de junio de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3314.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado, de ciento cincuenta pesos oro mensuales a la señora Susana Pérez viuda Santiago, esposa que fué del Licenciado Arturo Santiago Gómez, quien falleció después de prestar servicios por largos años en diversos cargos públicos.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por la Ley No. 1316, del 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo. (Firmados:) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente; Julio A. Cambier y José García, Secretarios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-